

Tercero.-Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual, en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al período de permanencia en la Academia Especial Militar, para el primer curso en Madrid, así como en la Escuela Politécnica Superior, durante el segundo curso, también en Madrid.

Cuarto.-No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**19474** ORDEN 413/38950/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 13 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Barinaga Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una como demandante, don Ernesto Barinaga Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden 362/22379/1985, por la que se publicó su pase a la situación de retirado, y la resolución de 4 de julio de 1986, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Ernesto Barinaga Fernández, de que se ha hecho mención; debemos confirmar y confirmamos la resolución administrativa recurrida, en cuanto declaraba la jubilación del demandante, y salvando el derecho de éste a formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios derivados para él de aquel acto. Sin costas, y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**19475** ORDEN 413/38951/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 4 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Crespo Vallejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una como demandante, don Gabriel Crespo Vallejo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 29 de enero y 30 de junio de 1988, sobre indemnización de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 397/1988, promovido por don Gabriel Crespo Vallejo.

Segundo.-Anulamos las resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General

Jefe del Estado Mayor del Ejército de fechas 22 de octubre de 1987 y 29 de enero y 30 de junio de 1988, respectivamente.

Tercero.-Declaramos el derecho del actor al percibo de la indemnización de residencia eventual, en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al período de permanencia en la Academia Especial Militar, para el primer curso en Madrid, así como en la Especial de Caballería, durante el segundo curso, en Valladolid.

Cuarto.-No hacemos especial imposición de costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**19476** ORDEN 413/38952/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Caballero Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Mariano Caballero Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 18 de marzo de 1987, por la que se desestimaba el recurso de reposición contra la resolución de 15 de diciembre de 1986, sobre continuación en el Ejército del Aire hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosa María Rodríguez Molinero, en nombre y representación de don Mariano Caballero Gómez, contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero y fundamento de derecho primero de esta sentencia declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**19477** ORDEN 413/38953/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Ramos Rodríguez y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Ramos Rodríguez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de abril de 1987 y la desestimación presunta por el propio Ministro de Defensa del recurso de reposición contra dicha resolución sobre permanencia en servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Alberto Murriel Medrano, en nombre y representación de don Fernando Ramos Rodrí-

guez, don Angel Alonso Gutiérrez y don Angel Sanz Tomé, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Ministro de Defensa de fecha 21 de abril de 1987 y la desestimación presunta por el propio Ministro de Defensa del recurso de reposición contra dicha Resolución, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a continuar en el servicio activo hasta alcanzar la edad de retiro; sin especial pronunciamiento sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**19478** *ORDEN 413/38954/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Molla Ayuso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Molla Ayuso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1986, sobre sanción de suspensión de funciones durante tres años, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1989; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Roberto Sastre Moyano, en nombre y representación de don Enrique Molla Ayuso, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1986 a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada en parte y en su calificación jurídica no es conforme a derecho y como tal la anulamos en el sentido de que procede calificar tales hechos como una falta grave del artículo 7.L) del Reglamento Disciplinario de Funcionarios del D. 16 de agosto de 1969 e imponer a don Enrique Molla Ayuso la sanción de dos años de suspensión de funciones, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus pretensiones; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**19479** *ORDEN 413/38955/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Alcolado Escudero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Alcolado Escudero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 7 de julio y 24 de septiembre de 1987, sobre ascenso a Comandante del Cuerpo de Oficinas Militares, se ha dictado sentencia

con fecha 18 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Alcolado Escudero contra la resolución del Teniente General del Mando Superior de Personal de fecha 7 de julio de 1987 y contra la del Teniente General del Estado Mayor del Ejército de fecha 24 de septiembre de 1987, por la que se confirma enalzada la anterior, en las que se denegaba el ascenso a Comandante del Cuerpo de Oficinas Militares, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, en los extremos examinados. Sin imposición de las costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

**19480** *ORDEN 413/38957/1989, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de mayo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Vázquez Peso y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Constantino Vázquez Peso y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo de la petición formulada por los recurrentes al Ministro de Defensa, sobre perfeccionar trienios, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Granados Weil en nombre y representación de don Constantino Vázquez Peso, don José Elías García Rodríguez, don Benito Suárez Patón y don Ramón Emilio Romero González, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada por los recurrentes al Ministro de Defensa, respectivamente, en fechas 24, 19, 19 y 19 de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos el derecho de don Constantino Vázquez Peso a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 20 de mayo de 1958 y el de don José Elías García Rodríguez a perfeccionarlos a partir de 17 de febrero de 1957, el de don Benito Suárez Patón a partir de 16 de abril de 1958 y el de don Ramón Emilio Romero González a partir de 21 de julio de 1958, fechas estas en que se cumplieron veinte años de sus respectivas mutilaciones, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad de los mencionados derechos, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán cinco años antes de que los actores formularan la correspondiente reclamación a la Administración. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y en los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.